

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1217

8 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 2.12(e) de la Ley Número 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, a los fines que el maestro pueda seleccionar hasta cinco municipios en los cuales figure en el Registro de turnos de maestros elegibles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación durante los pasados años, se ha visto afectado por una disminución en la cantidad de estudiantes que asisten a nuestras aulas escolares. Esta situación ha ocasionado que el Departamento de Educación entre en un proceso de cambios administrativos.

La medida más drástica que ha tomado el Departamento de Educación para enfrentar el problema en la disminución de estudiantes matriculados en las escuelas públicas del país ha sido el cierre permanente de cientos de planteles escolares.

Como consecuencia de dichos cierres, las plazas de trabajo de nuestros educadores se han visto disminuidas y en ocasiones inexistentes y ha ocasionado que muchos maestros sean declarados excedentes en sus áreas de trabajo. El hecho de dicha declaración incide negativamente en la contratación de nuevos maestros y limita la movilidad de los actuales maestros a otros municipios cercanos a su residencia, ocasionando en muchas ocasiones aumentos en el gasto que estos incurren para llegar a

sus áreas de trabajo.

Ante la nueva realidad existente en nuestro país se hace necesario que los maestros tengan mayores oportunidades de conseguir empleo dentro del sistema de educación. Por ende, en la medida que pueda figurar en los registros de maestros elegibles de diversos municipios, dicha posibilidad de conseguir un empleo aumenta, y a su vez se alivia su bolsillo al poder seleccionar áreas de trabajo cercanas a su residencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Artículo 2.12(e) de la Ley Número 85 del 29 de marzo de 2018,
2 según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 2.12(e).-Aspirantes a maestros – Examen.

5 Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94
6 de 21 de junio de 1955, según enmendada, sobre certificación de maestros, y
7 de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, deberán aprobar un
8 examen que les cualifique como maestros. El Secretario promulgará las
9 normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes. Las
10 puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos
11 en los registros de elegibles, al igual que sus otros grados académicos,
12 promedios generales, entre otras cualificaciones que se establezcan. *En el*
13 *registro de elegibles los maestros podrán elegir hasta cinco (5) municipios en los cuales*
14 *pueda y desee laboral como maestro elegible.”*

15 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.